

Recurso N.º 548/2025

Resolución N.º 545/2025

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 18 de diciembre de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de FERNANDEZ-CARRION ARQUITECTURA & INGENIERÍA, S.L.P., contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 21 de noviembre de 2025, por la que se aplican los criterios de valoración y se realiza propuesta de adjudicación del contrato de *«Servicios para la Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución para la Ejecución de las Obras de la Actuación Supramunicipal denominada “Construcción de un nuevo Parque de Bomberos en el municipio de Torrejón de Ardoz”»* licitado por la Entidad Planifica Madrid, Proyectos y Obras, S.A.; con número de expediente SUPRA-A-0033-2025-S, este Tribunal ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – El 17 de octubre de 2025, se publicó el anuncio de licitación del contrato arriba indicado en el Perfil de Contratante de PLANIFICA MADRID integrado en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT). Posteriormente rectificados el 23 de octubre de

2025.

La tramitación del expediente de contratación es ordinaria mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios y sin división en lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 220.935,93 euros.

Segundo. – El 7 de diciembre de 2025 la entidad FERNANDEZ-CARRION ARQUITECTURA & INGENIERÍA, S.L.P., interpone recurso especial en materia de contratación en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, que tiene entrada en el registro de este Tribunal el 9 de diciembre de 2025.

El recurso se interpone contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS M.P., S.A., de fecha 21 de noviembre de 2025 (notificada el 27 de noviembre de 2025), relativa al análisis y valoración de los criterios cualitativos y criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas así como a las proposiciones económicas, y propuesta de adjudicación a la empresa SERDEL, S.A.

Tercero. - El 9 de diciembre de 2025 este Tribunal solicita la remisión al órgano de contratación de la documentación e informe establecida en el artículo 56.2 de la LCSP. El órgano de contratación remite dicha documentación e informe de contestación al recurso en fecha 12 de diciembre de 2025, en el cual se ratifica en su actuación y se opone a las pretensiones de la recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una licitadora admitida al procedimiento de contratación, clasificada en segundo lugar y que impugna la valoración recibida, por lo que de estimarse sus pretensiones podría llegar a ser posible adjudicataria, en consecuencia, sus *“derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se han visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

TERCERO. - El objeto de la licitación es un contrato de servicios, con un valor estimado superior a 100.000 euros, convocado por la empresa PLANIFICA MADRID Proyectos y Obras M.P., S.A. perteneciente a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, como entidad del Sector Público de la Comunidad de Madrid y poder adjudicador conforme al artículo 3.3.d) de la LCSP.

CAURTO. – Por lo que se refiere al acto impugnado, es preciso realizar un análisis para determinar si nos encontramos ante un supuesto de los establecidos en el artículo 44.2.b), pues se recurre el acta de valoración y propuesta de adjudicación.

El artículo 326.2 de la LCSP establece,

“2. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

Por su parte, el artículo 150.3 atribuye al órgano de contratación la competencia para la adjudicación el contrato.

En el caso que nos ocupa, la Mesa de Contratación procede a la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor, conforme el informe de evaluación realizado por el Técnico de Seguimiento de la Actuación de Planifica Madrid, y seguidamente se procede a la apertura del sobre/archivo electrónico n.º 3, que contiene la proposición económica y la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, valorándolos y realizando la propuesta de adjudicación.

Ni el Acuerdo de la Mesa, ni evidentemente el informe técnico en sí, son actos recurribles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 b) de la LCSP, pues no deciden directa o indirectamente sobre la adjudicación, no determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

Por lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 55 c) de la LCSP, al haberse interpuesto el recurso contra un acto no susceptible de recurso especial en materia de contratación, según lo previsto en el artículo 44 de la LCSP, procede acordar la inadmisión del mismo por tal causa.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

Primero. - Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto

por FERNANDEZ-CARRION ARQUITECTURA & INGENIERÍA, S.L.P., contra lo acordado en el Acta n.º 3 de la Mesa de Contratación, de fecha 21 de noviembre de 2025, por la que se valoran las ofertas recibidas y se realiza la propuesta de adjudicación correspondiente al contrato de «*Servicios para la Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución para la Ejecución de las Obras de la Actuación Supramunicipal denominada “Construcción de un nuevo Parque de Bomberos en el municipio de Torrejón de Ardoz”*» licitado por la Entidad Planifica Madrid, Proyectos y Obras, S.A., por no ser un acto susceptible de recurso especial.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL